

Fecha Depósito: **13/06/2022 - 05:26**
Expediente: **310/21**
Descripción: **CEDULA PRIMERA AUDIENCIA CASILLERO**
Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CEDULA N° 1447/22.-

Monteros, 09 de junio de 2022.-

LEGAJO N°: 310/21.-

REF: VALDEZ FABIO NATIVIDAD Y OTROS c/ VALDEZ SELVA DEOLINDA s/ ACCIONES POSESORIAS.-

JUZGADO SORTEADO: CIVIL Y COMERCIAL.-

FECHA DE INICIO: 28/07/2021.-

MEDIADOR: CARBONE FLORENCIA RITA.-

Se notifica a: **RUBEN RAMON DIAZ.-**

Domicilio Constituido: **CASILLERO VIRTUAL N°9000000000.-**

EI CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL, OFICINA MONTEROS, lo convoca para el día **21 DE JUNIO DE 2022 A HS 18.30** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas CSJT 288/20 y 751/21, las audiencias se realizarán en modalidad presencial, virtual a través de videoconferencia o mixta, pudiéndose combinar presencialidad y virtualidad, para lo cual deberá comunicarse con el/la Sr./Sra. Mediador/a interviniente **CARBONE FLORENCIA RITA** al teléfono **3863431307**. En caso de que debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada, ubicada en **24 DE SEPTIEMBRE 131, MONTEROS.-**

La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión.-UDP

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Firmado digitalmente por:
CN=URUEÑA Hector Arnaldo
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20275955206